



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CONSTRUCTORA M3 S.A., TITULAR DE
“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LTO”**

RES. EX. N° 3/ROL D-022-2019

Santiago, 22 MAY 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

4. Que, la letra “u” del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 08 de marzo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-022-2019 mediante la formulación de cargos en contra de la **Constructora M3 S.A.** (en adelante, “el titular”), rol único tributario N° 76.262.460-5, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-022-2019, por incumplimiento del D.S. N° 38/2011, debido a “[l]a obtención, con fecha 06 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 80 dB(A), en horario diurno, en condición externa; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II; y la obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), en horario diurno, en condición externa; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II”.

8. Que dicha resolución fue notificada de forma personal con fecha 11 de marzo de 2019, en virtud del art. 46 inciso tercero de la ley N° 19.880.

9. Que, con fecha 20 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019 y previa solicitud de reunión de asistencia, los Srs. Jaime Ríos V., Rafael Camps T. y Cristian Pérez G. concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicho Servicio les proporcionasen asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

10. Que, con fecha 22 de marzo de 2019, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento y descargos, firmada por don Jaime Ríos Vermehren, en representación de Constructora M3 S.A. Igualmente, se acompañó en dicha presentación copia autorizada de escritura pública de mandato, repertorio N° 35.389, de 03 de septiembre de 2010, en que consta la personería de don Jaime Ríos Vermehren para obrar por el titular.

11. Que, luego, con fecha 25 de marzo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-022-2019, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio decretó otorgar la ampliación de plazo señalada en el considerando anterior de la presente resolución, concediendo para tal efecto un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y, a su vez, un plazo adicional de 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original concedido en Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019.

12. Que, con fecha 29 de marzo de 2019, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento, a nombre de la empresa Constructora M3 S.A. pero no firmado por su mandatario don Jaime Ríos Vermehren u otro representante legal suficientemente acreditado, sino por don Cristian Pérez Gómez, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada. Asimismo, a dicho Programa de Cumplimiento se adjuntaron los siguientes documentos:

- i. Anexo 1: Dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas del interior del túnel de aislación acústica, asociadas a la acción N° 1;
- ii. Anexo 1: Escritura privada de contrato entre Constructora Arne Ltda. y Constructora M3 S.A., de fecha 20 de febrero de 2019, asociado a la acción N° 1 y 7;
- iii. Anexo 1: Factura electrónica N° 156, emitida con fecha 22 de febrero de 2019, por Constructora Arne Limitada, a nombre de Constructora M3 S.A., por la prestación de servicios que indica, por el monto de \$11.593.958 (once millones quinientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos), asociada a la acción N° 1;
- iv. Anexo 1: Factura electrónica N° 158, emitida con fecha 27 de marzo de 2019, por Constructora Arne Limitada, a nombre de Constructora M3 S.A., por la prestación de servicios que indica, por el monto de \$6.981.518 (seis millones novecientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos), asociada a la acción N° 1;
- v. Anexo 2: Dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación de biombos móviles, asociadas a la acción N° 2;
- vi. Anexo 2: Orden de compra de lana mineral de 50 mm de espesor N° 20.655, emitida con fecha 05 de febrero de 2019, por Constructora M3 S.A. a Yolito Bolart Hermanos Ltda., por el monto de \$140.352,41 (ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y dos coma cuarenta y un pesos), asociada a la acción N° 2;
- vii. Anexo 2: Orden de compra de placa terciado estructural N° 20.751, emitida con fecha 14 de febrero de 2019, por Constructora M3 S.A. a Ausin Hermanos S.A., por el monto de \$1.024.947 (un millón veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos), asociada a la acción N° 2;

- viii. Anexo 3: Dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación de taller de corte de fierro y madera, asociadas a la acción N° 3;
- ix. Anexo 4: Acta de tres (3) páginas de charla de concientización a trabajadores sobre ruidos al interior de la obra, de fecha 24 de enero de 2019, asociada a la acción N° 4;
- x. Anexo 5: Orden de compra de servicios de medición de ruidos N° 20.589, emitida con fecha 29 de enero de 2019, por Constructora M3 S.A. a Acustec Ltda., por el monto de 40 unidades de fomento, asociada a la acción N° 5;
- xi. Anexo 5: Factura electrónica N° 2863, emitida con fecha 15 de febrero de 2019, por Acustec Ltda., a nombre de Constructora M3 S.A., por la prestación de servicios que indica, por el monto de \$1.101.765 (un millón ciento un mil setecientos sesenta y cinco pesos), asociada a la acción N° 5;
- xii. Anexo 6: Modelo de registro de charla inducción en uso de martillo de goma para limpieza de moldajes en la obra, asociada a la acción N° 6;
- xiii. Anexo 6: Modelo de registro de uso de martillo de goma para limpieza de moldajes en la obra, asociada a la acción N° 6;
- xiv. Anexo 6: Orden de compra de martillos de goma N° 21.104, emitida con fecha 26 de marzo de 2019, por Constructora M3 S.A. a Distribuidora America Limitada, por el monto de \$83.925 (ochenta y tres mil novecientos veinticinco pesos), asociada a la acción N° 6;
- xv. Anexo 7: Tres (3) fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación de cierre medianero acústico, asociadas a la acción N° 7;
- xvi. Anexo 9: Modelo de registro de tapado de pisos bajo losa de avance con placa de OSB, asociada a la acción N° 9;
- xvii. Anexo 10: Modelo de registro de acta de concientización a trabajadores nuevos sobre ruidos al interior de la obra, asociada a la acción N° 10;
- xviii. Anexo 12 [sic]: Modelo de registro de re-instrucción a trabajadores amonestados, asociada a la acción N° 10;
- xix. Anexo 12 [sic]: Modelo de registro de trabajadores amonestados, asociada a la acción N° 12;
- xx. Estudio de impacto acústico. Decreto Supremo N°38/11 del MMA. Obra Edificio LTO. Comuna de Providencia, suscrito por ingeniero civil en sonido y acústica Sr. Patricio Garay E., de fecha 29 de enero de 2019; y
- xxi. Informe de Inspección Ambiental, elaborado por Asesorías Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada, de fecha 12 de febrero de 2019.

13. Que, con fecha 04 de abril de 2019, mediante Memorandum N° 19134/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluarán y se resolviese acerca de su aprobación o rechazo.

14. Que, por otra parte, Constructora M3 S.A. no está afectada a los impedimentos señalados en las letras "a", "b" y "c" del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programas de Cumplimiento y que aquel efectivamente presentado en este procedimiento lo fue dentro del plazo establecido en la ley para ello.

15. Que, a fin de que el Programa de Cumplimiento presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación –a saber, integridad, eficacia y verificabilidad–, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo; observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

16. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN del Programa de Cumplimiento ingresado a esta Superintendencia con fecha 29 de marzo de 2019 por parte de **Constructora M3 S.A.**, acompáñese ratificación de la presentación por parte de su representante legal o convencional, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado dicho Programa de Cumplimiento para todos los efectos legales.

II. SOLICITAR que, sin perjuicio de lo ya resuelto y mediante la presentación de Programa de Cumplimiento refundido suscrito por la persona debida, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) En relación a la firma del Programa de Cumplimiento, éste debe ser firmado por el representante legal de la sociedad o por cualquier persona con poder para ello. Se hace presente que se ha tenido por acompañada copia autorizada de escritura pública de mandato, repertorio N° 35.389, de 03 de septiembre de 2010, en que consta la personería de don Jaime Ríos Vermehren para obrar por el titular.

2) En general, se hace presente que sólo las medidas de mitigación directas implican una efectividad significativa para los objetivos de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido y, a su vez, sólo aquellas pueden otorgar certeza acerca de una solución definitiva para el retorno al cumplimiento ambiental. En este sentido, las medidas de gestión (acciones N° 4, 10 y 12) no conllevan dicha efectividad significativa, necesaria en las acciones de todo Programa de Cumplimiento y, por tanto, no implican por sí solas una solución definitiva. En consecuencia, su valoración sólo puede ser considerada en cuanto medidas accesorias a aquellas de mitigación directa.

3) Se debe adjuntar un cronograma que proyecte la duración total estimada de la obra y que detalle las actividades y faenas constructivas de la obra realizadas hasta la actualidad; informe que debe incluir la identificación de faenas ruidosas de la fase actual –vgr. bombeo/conducción de hormigón, limpieza de moldajes, corte de material, etc.–, señalando próximas faenas ruidosas, todo firmado por el profesional responsable.

4) Adicionalmente, el titular deberá fundamentar en uno o más anexos, cada una de las soluciones acústicas planteadas en el presente Programa de Cumplimiento, en virtud de la materialidad de dichas soluciones y de la idoneidad de las mismas con respecto al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA en el receptor sensible. Para tales efectos, se deben adjuntar las fichas técnicas de los materiales especiales a emplearse en las soluciones propuestas, haciéndose referencia a las mismas en la columna "Forma de Implementación" de las medidas respectivas.

5) Se solicita que el titular adjunte una planilla Excel en formato .pdf y .xlsx, en la que se observe, con detalle y para cada acción, las cantidades,

unidades y dimensiones de cada uno de los materiales utilizados en cada medida con sus respectivos costos, así como aquellos de la mano de obra adicional en su caso; toda vez que los medios acompañados en el Programa de Cumplimiento presentado no permiten inferir el desglose respectivo, al reunirse dos o más acciones en cada partida de las facturas acompañadas.

6) Se reitera que al Programa de Cumplimiento se deben anexar sólo los documentos pertinentes para el presente procedimiento sancionatorio y que sirvan como medio de verificación de las acciones que contempla el mismo, debiendo organizarse los documentos en distintos anexos asociados a la acción que corresponda, lo que debe ser debidamente indicado. Al respecto, se aclara que la documentación que se anexe debe corresponder al medio verificador de cumplimiento de las acciones propuestas –ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, según sea el caso– y no a informar la realización de gestiones previas, que no otorgan certeza respecto del cumplimiento de la medida o acción indicada en el Programa de Cumplimiento. A modo de ejemplo, el Anexo 1 contiene un contrato suscrito por escritura privada que no acredita por sí mismo la ejecución o idoneidad de la medida propuesta.

7) Se debe incorporar y precisar, para cada medida propuesta, los medios verificadores por los cuales se acreditará fehacientemente el cumplimiento de la realización de cada una de las acciones comprometidas, en la correspondiente columna “Medios de Verificación” y no “Indicadores de Cumplimiento” –columna esta última reservada para expresar el estado de la medida respectiva que permite inferir su conclusión, vgr. “Túnel acústico implementado”–.

8) Se requiere la entrega en el Programa de Cumplimiento refundido, de un **plano de la obra constructiva**, donde se referencie: i) el lugar de ejecución de cada acción propuesta y; ii) la ubicación, con respecto de la obra, de los receptores conocidos más cercanos a la misma.

B. RESPECTO DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

9) En IDENTIFICADOR DEL HECHO, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: “1”.

10) En DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: “La obtención, con fecha 06 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 80 dB(A), en horario diurno, en condición externa; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II; y la obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), en horario diurno, en condición externa; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II”.

11) En DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS, debe reemplazar la frase “no se han producido” por la frase “no se han constatado”.

C. RESPECTO DE LAS ACCIONES EJECUTADAS

12) **ACCIÓN N°1, CONSISTENTE EN “EL PROCESO DE HORMIGONADO MEDIANTE CAMIÓN MIXER ESTACIONARIO Y BOMBA DIÉSEL, SE REALIZARA [SIC] AL INTERIOR DE UN RECINTO AISLADO ACÚSTICAMENTE, FABRICADO PARA MITIGAR LAS EMISIONES DE ESTA FUENTE DE RUIDO”**

a) Debe incluirse dentro de las Medidas en Ejecución, con el correspondiente cambio de numeración correlativo, toda vez que la misma ya se inició y se mantendrá en implementación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, o al menos hasta que el estado de avance de la obra haga innecesarias las faenas de hormigonado.

b) En **Forma de Implementación**, debe especificar dimensiones del recinto acústico y aclarar si el mismo permite un encierro total o parcial del camión mixer estacionado en su interior. Igualmente, debe incluir un registro de utilización del mentado recinto, que incluya, a lo menos, la fecha y hora de su utilización, nombre del conductor del camión, placa patente de este último y nombre del encargado de control.

c) En **Plazo**, debe incluir fecha estimada de término, en coherencia con Observación General N° 3 de esta resolución.

d) En **Indicador de Cumplimiento**, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Recinto de aislación acústica implementado".

e) En **Medios de Verificación**, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y/o boletas, además de lo señalado en columna "Indicador de cumplimiento". Se aclara que, dada la observación de la letra "a" de este numeral, se deberá consultar la remisión de reportes de avance de la medida.

f) En **Costos**, debe especificar, en coherencia con la Observación General N° 5 de esta resolución, el costo estimado de la medida propuesta.

13) ACCIÓN N°2, CONSISTENTE EN: "PARA AQUELLAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER RUIDOSO, COMO USO DE MARTILLO NEUMÁTICO, TALADROS, COMPRESORES Y SIMILARES, SE IMPLEMENTARON DOS BIOMBOS ACÚSTICOS PORTÁTILES"

a) Debe incluirse dentro de las Medidas en Ejecución, con el correspondiente cambio de numeración correlativo, toda vez que la misma ya ha sido iniciada y se mantendrá en implementación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, o al menos hasta que el estado de avance de la obra haga innecesarias las faenas que describe.

b) En **Forma de Implementación**, debe justificar técnicamente la circunstancia de haber implementado la medida con inferiores especificaciones de las dispuestas en el informe "Estudio de impacto acústico. Decreto Supremo N°38/11 del MMA. Obra Edificio LTO. Comuna de Providencia, suscrito por ingeniero civil en sonido y acústica Sr. Patricio Garay E., de fecha 29 de enero de 2019". En caso contrario, deberá aumentar el número de hojas (3) y su ancho (1,5 m).

c) En **Plazo**, debe incluir fecha estimada de término, en coherencia con Observación General N° 3 de esta resolución.

d) En **Indicadores de Cumplimiento**, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Biombos acústicos portátiles implementados".

e) En **Medios de Verificación**, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y/o boletas". Se aclara que, dada la observación de la letra "a" de este numeral, se deberá consultar la remisión de reportes de avance de la medida.

f) En **Costos**, debe especificar, en coherencia con la Observación General N° 5 de esta resolución, el costo estimado de la medida propuesta.

14) ACCIÓN N°3, CONSISTENTE EN: "AQUELLAS ACTIVIDADES QUE UTILICEN ESMERIL ANGULAR, SIERRA CIRCULAR Y EQUIPOS DE ALTA FRECUENCIA, SERÁN EJECUTADAS DENTRO DE UN TALLER DE CORTE DE FIERRO Y MADERA"

a) Debe incluirse dentro de las Medidas en Ejecución, con el correspondiente cambio de numeración correlativo, toda vez que la misma se mantendrá en implementación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, o al menos hasta que el estado de avance de la obra haga innecesarias las faenas que describe.

b) En **Forma de implementación**, debe especificar dimensiones.

c) En **Plazo**, debe incluir fecha estimada de término, en coherencia con Observación General N° 3 de esta resolución.

d) En **Indicadores de Cumplimiento**, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Taller de corte de fierro y madera implementado".

e) En **Medios de Verificación**, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas, contratos, facturas y/o boletas". Se aclara que, dada la observación de la letra "a" de este numeral, se deberá consultar la remisión de reportes de avance de la medida.

f) En **Costos**, debe especificar, en coherencia con la Observación General N° 5 de esta resolución, el costo estimado de la medida propuesta.

15) ACCIÓN N°4, CONSISTENTE EN: "CONCIENTIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA OBRA SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA HACIA LA COMUNIDAD"

a) En coherencia con la Observación General N° 2, la acción propuesta consiste en una mera medida de gestión, incapaz por sí misma de enfrentar y darle una solución efectiva a los hechos que configuran la infracción ambiental. Adicionalmente, los medios de verificación propuestos no permiten a esta Superintendencia adquirir convicción de que se haya implementado efectivamente la medida en cuestión. Por tanto, se debe considerar la eliminación de esta medida, sin perjuicio de las observaciones que se formularán a la acción por ejecutar N° 10.

16) ACCIÓN N°5, CONSISTENTE EN: "CONTRATACIÓN DE EMPRESA CERTIFICADA PARA VALIDACIÓN DE LAS ACCIONES EJECUTADAS Y POSTERIOR MEDICIÓN DE RUIDOS EN RECEPTOR 1"

a) Debe incluirse dentro de las Medidas por Ejecutar, con el correspondiente cambio de numeración correlativo, toda vez que la misma tiene por objeto validar la eficacia de la implementación del resto de medidas propuestas en el Programa de Cumplimiento.

b) En **Acción y Metas**, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Contar con una (1) medición mensual de conformidad con el D.S. N° 38/2011 MMA, efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental".

c) En **Forma de Implementación**, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Se medirá en 2 puntos denominados P1 y P2, los cuales

serán definidos en Anexo por acompañar, salvo que propietarios no permitan el acceso, en cuyo caso el consultor externo deberá medir en otro punto representativo, lo que se consignará en el respectivo reporte. Las mediciones y evaluación de niveles de ruido deberán presentarse según formato de Reporte Técnico según lo prescrito por la Res. Ex. N° 867/2016 de la SMA”.

d) En **Plazo de Ejecución**, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante su vigencia”.

e) En **Indicadores de Cumplimiento**, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Mediciones mensuales de ruido realizadas”.

f) En **Medios de Verificación**, en Reporte de avance, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: “En cada reporte periódico se remitirá copia de los resultados de los monitoreos efectuados. Los reportes periódicos contendrán la información correspondiente a 1 mes”. En reporte final, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Se remitirá reporte consolidado de la ejecución de la medida”.

D. RESPECTO DE LAS ACCIONES EN EJECUCIÓN

17) ACCIÓN N°6, CONSISTENTE EN: “USO DE MARTILLOS DE GOMA EN FAENAS DE LIMPIEZA DE MOLDAJE”

a) En **Indicadores de Cumplimiento**, debe trasladar lo señalado a la columna **Forma de Implementación**; e indicar lo siguiente: “Uso de martillos de goma implementado”.

b) En **Medios de Verificación**, Reportes de Avance, debe adicionar a lo señalado lo siguiente: “Se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y/o boletas”.

c) En **Impedimentos Eventuales**, Impedimentos, debe reemplazar la frase “por parte del proveedor” por la frase “en el mercado”. En Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento, debe incluir un plazo de 5 días hábiles para la búsqueda y adquisición del sustituto.

18) ACCIÓN N°7, CONSISTENTE EN: “SE REALIZARÁ UN CIERRE MEDIANERO ACÚSTICO EN TODO EL PERÍMETRO DE LA OBRA”

a) Atendida la fecha estimativa de conclusión aportada por el titular, deberá evaluar la pertinencia de incluir la acción dentro de aquellas que se encuentran ejecutadas, con el debido cambio de numeración correlativa.

b) En **Indicadores de Cumplimiento**, debe trasladar lo señalado a la columna **Medios de Verificación**; e indicar lo siguiente: “Cierre perimetral de la obra implementado”.

c) En caso de no corresponder la observación de la letra “a” precedente, en **Impedimentos Eventuales**, Impedimentos, deberá reemplazar la frase “por parte del proveedor” por la frase “en el mercado”. En Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento, deberá incluir un plazo de 5 días hábiles para la búsqueda y adquisición del sustituto.

E. RESPECTO DE LAS ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

19) ACCIÓN N°8, CONSISTENTE EN: “PARA AQUELLAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER RUIDOSO, COMO USO DE MARTILLO NEUMÁTICO, TALADROS, COMPRESORES Y SIMILARES, SE IMPLEMENTARÁN [SIC] TRES BIOMBOS ACÚSTICOS PORTÁTILES ADICIONALES A LOS REALIZADOS EN LA ACCIÓN EJECUTADA N°2”

a) En **Forma de Implementación**, debe justificar técnicamente la circunstancia de pretender implementar la medida con inferiores especificaciones de las dispuestas en el informe “Estudio de impacto acústico. Decreto Supremo N°38/11 del MMA. Obra Edificio LTO. Comuna de Providencia, suscrito por ingeniero civil en sonido y acústica Sr. Patricio Garay E., de fecha 29 de enero de 2019”. En caso contrario, deberá aumentar el número de hojas (3) y su ancho (1,5 m).

b) En **Plazo de Ejecución**, dado el ritmo del avance de la obra, esta SMA recomienda que el tiempo transcurrido para implementar la medida no supere los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, así como que su duración abarque toda la vigencia de este último.

c) En **Indicadores de Cumplimiento**, debe trasladar lo señalado a la columna **Medios de Verificación**; e indicar lo siguiente: “Biombo acústico portátil adicional implementado”.

d) En **Medios de Verificación**. Reporte final, debe reemplazar lo señalado por lo que sigue: “Se remitirá reporte consolidado de la ejecución de la medida”.

e) En **Costos**, debe especificar, en coherencia con la Observación General N° 5 de esta resolución, el costo estimado de la medida propuesta.

20) ACCIÓN N°9, CONSISTENTE EN: “LAS FAENAS QUE SE REALICEN EN PISOS INFERIORES A LA LOSA DE AVANCE, EN EL INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS DONDE AÚN NO EXISTAN PUERTAS NI VENTANAS INSTALADAS, TENDRÁN CIERRES PROVISORIOS CON EL FIN DE DISMINUIR EL RUIDO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL D.S. 38/2011 MMA”

a) En **Forma de Implementación**, debe especificar dimensiones de las planchas que constituirán los cierres propuestos.

b) En **Indicadores de Cumplimiento**, debe trasladar lo señalado a la columna **Forma de Implementación**; e indicar lo siguiente: “Cierres provisorios en vanos de pisos inferiores a losa de avance implementados”.

c) En **Medios de Verificación**. Reportes de avance, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y/o boletas, así como registro diario de la instalación y desinstalación de las tapas acústicas –con detalle de fecha, piso y número de tapas–”. En Reporte final, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Se remitirá reporte consolidado de la ejecución de la medida”.

d) En **Costos**, debe especificar, en coherencia con la Observación General N° 5 de esta resolución, el costo estimado de la medida propuesta.

21) ACCIÓN N°10, CONSISTENTE EN: “CONCIERTIZACIÓN PERMANENTE DE TRABAJADORES Y SUBCONTRATISTAS DE LA OBRA SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS EN NUESTRO ENTORNO DE LA EMISIÓN POR PARTE NUESTRA DE RUIDOS MOLESTOS. SE LES INSTRUYO [SIC] EN LA UTILIZACIÓN DE BIOMBOS Y TALLERES DE CORTE. SE PROHIBIÓ EL USO DE RADIOS Y LA COMUNICACIÓN A GRITOS DENTRO DE LA OBRA”

a) Se reitera, en lo particular, la Observación General N° 2, en cuanto la medida propuesta no es de aquellas que, por sí solas, permiten eliminar y/o mitigar la contaminación acústica generada por el proyecto.

b) En **Acción**, debe reformularse lo señalado por lo siguiente: “Se capacitará al 100% del personal de la obra acerca de los efectos negativos en nuestro entorno de la emisión de ruidos molestos, así como acerca de la correcta manera de implementar todas y cada una de las medidas mitigatorias propuestas en el presente Programa de Cumplimiento”.

c) En **Forma de Implementación**, debe adicionar lo siguiente: “El contenido de la capacitación/charlas incluirá, al menos (i) Sensibilización sobre los efectos del ruido y principales fuentes del mismo en proyectos inmobiliarios; (ii) Buenas prácticas para el control del ruido; (iii) Debida aplicación de las medidas de control propuestas y ejecutadas dentro del PdC”.

d) En **Indicadores de Cumplimiento**, trasladar lo señalado a la columna **Forma de Implementación**; e indicar lo siguiente: “Charlas de capacitación realizadas”.

e) En **Medios de Verificación**. Reporte de avance, debe reemplazar lo señalado por lo que sigue: “Se acompañarán, fotografías fechadas y georreferenciadas del momento de las charlas, así como registro de asistencia respectivo, contenido de la o las presentaciones y copia del título profesional y/o técnico del relator”. En Reporte final, debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Se remitirá reporte consolidado de la ejecución de la medida”.

22) ACCIÓN N°11, CONSISTENTE EN: “SE REALIZARÁN DOS MEDICIONES DE RUIDO CONFORME AL D.S. 38/2011. LOS REPORTES QUE SERÁN ENTREGADOS EN EL INFORME FINAL A ESTA SMA Y SUS RESULTADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA PROPIA NORMA DE EMISIÓN”

a) Atendida la observación del numeral 16 del presente Resuelvo, esta medida deberá ser eliminada, por estar íntegramente comprendida en el referido numeral.

23) NUEVA ACCIÓN:

a) Respecto de la nueva acción, a incluirse dentro de la **Acciones por ejecutar**, con el respectivo cambio de numeración correlativo, deberá agregar lo siguiente: “Se implementará apantallamiento en el piso/losa de avance de la obra”.

b) En **Forma de Implementación**, se deberá considerar lo siguiente: en el piso de avance de la obra gruesa, se implementará pantalla acústica perimetral de 2,4 m de altura de panel estándar de plancha de OSB 12 mm con lana mineral de 50 mm en el alma del panel. Dicho panel se irá trasladando de piso a piso de avance de la obra mediante la grúa torre del edificio. Su colocación se hará junto con la instalación del moldaje de losas del piso de avance correspondiente. El sistema se implementará una vez que la obra gruesa llegue al cielo del piso 1. Se llevará un registro de la instalación que considere, al menos, fecha,

piso y número de pantallas instaladas. En Anexo deberá considerar un croquis que incluya una imagen referencial del funcionamiento e implementación de la estructura.

c) En **Plazo de Ejecución**, dado el avance de la obra, se recomienda implementar la medida dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

d) En **Indicadores de Cumplimiento**, deberá considerar lo siguiente: “Se implementa apantallamiento de losa de avance”.

e) En **Medios de Verificación**, Reporte de Avance, deberá considerar la toma de fotografías quincenales del sistema de control, describiendo las labores de obra gruesa a realizar en el piso de avance respectivo, señalando los pisos en que se haya aplicado la medida durante el período reportado. En el reporte inicial se remitirá presupuesto detallado suscrito por el profesional responsable de la obra. Los reportes periódicos contendrán la información correspondiente a 2 meses, y se remitirá dentro del 5 día hábil del mes siguiente al período que se reporta. En Reporte Final, deberá considerar la remisión de un reporte consolidado de la ejecución de la medida.

f) En **Costos**, deberán actualizarse los montos conforme a los materiales seleccionados, lo que luego se acreditará en el reporte final mediante boletas, facturas y órdenes de compra, las que serán debidamente ingresadas y entregadas a esta SMA en la planilla Excel a que se hace referencia en la Observación General N° 5.

F. NUEVAS ACCIONES FINALES OBLIGATORIAS

24) ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA

a) Respecto de la primera acción final obligatoria, a incluirse dentro de la **Acciones por ejecutar**, con el respectivo cambio de numeración correlativo, deberá agregar lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe dicho Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA”

b) En **Plazo de Ejecución**, deberá señalar lo siguiente: “10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PdC”

c) En **Medios de Verificación**, deberá señalar lo siguiente: “En atención a su naturaleza, esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico”.

d) En **Costos**, deberá señalar que la acción no tendrá costo alguno.

e) En **Impedimentos Eventuales**. Impedimentos, deberá señalar lo siguiente: “Se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo

comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación”. En Acción Alternativa, deberá señalar lo siguiente: “La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA”.

25) ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA

a) Respecto de la segunda acción final obligatoria, a incluirse dentro de la **Acciones por ejecutar**, con el respectivo cambio de numeración correlativo, deberá agregar lo siguiente: “Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos en los reportes de avance y reporte final, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA”.

b) En **Plazo de Ejecución**, deberá señalar lo siguiente: “10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada medida; o a la conclusión de la acción de más larga data, para el caso del reporte final”.

f) En **Medios de Verificación**, deberá señalar lo siguiente: “En atención a su naturaleza, esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, sin perjuicio del deber de conservar el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC”.

g) En **Costos**, deberá señalar que la acción no tendrá costo alguno.

c) En **Impedimentos Eventuales**. Impedimentos, deberá señalar lo siguiente: “Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. En tal caso, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación”. En Acción Alternativa, deberá señalar lo siguiente: “La entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA”.

G. RESPECTO DE LAS ACCIONES ALTERNATIVAS

26) **ACCIÓN N°12, CONSISTENTE EN: “AMONESTACIÓN DE TRABAJADORES QUE NO CUMPLA [SIC] CON LO ESTA EXIGENCIA [SIC] Y POSTERIOR DESPIDO EN CASO DE RECURRENCIA EN ESTA FALTA”**

a) En coherencia con la Observación General N° 2, la acción propuesta consiste en una mera medida de gestión, incapaz por sí misma de enfrentar y darle una solución efectiva a los hechos que configuran la infracción ambiental. Por tanto, se debe considerar la eliminación de esta medida.

H. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

27) Debe modificarse la identificación correlativa de todas las acciones a reportarse, de conformidad con las observaciones realizadas en los numerales precedentes.

28) En REPORTE INICIAL. PLAZO DEL REPORTE, debe reemplazar lo señalado por el guarismo "10".

29) En REPORTES DE AVANCE. PERIODICIDAD DEL REPORTE, atendido el dinamismo que es dable esperar del avance de una obra constructiva de la naturaleza de la unidad fiscalizable, esta Superintendencia considera insuficiente la periodicidad propuesta, de manera tal que debe ser reemplazada por "Bimestral".

30) En REPORTE FINAL. PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL, debe reemplazar lo señalado por el guarismo "10".

I. CRONOGRAMA

31) Debe realizar las modificaciones y/o adecuaciones pertinentes sobre la base de las observaciones realizadas en la presente resolución.

III. **SEÑALAR** que **Constructora M3 S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento** que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. **TENER POR INCORPORADOS** al procedimiento sancionatorio los documentos anexos al Programa de Cumplimiento presentado con fecha 29 de marzo de 2019, a los que se hace referencia en el considerando 12 de la presente resolución.

V. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

VI. **HACER PRESENTE** que, en el caso de que sea presentado por persona debidamente facultada para obrar por el titular y siendo aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. **HACER PRESENTE** que, en el evento en que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto I de la presente resolución–, **Constructora M3 S.A.** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella o, en caso contrario, solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jaime Ríos Vermehren, representante de la Constructora M3 S.A., con domicilio en calle Nevería N° 4.600, oficina 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Kristel Daniela Hernández Schurch, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente


LCM/FCR/JCS

Carta Certificada:

- Jaime Ríos Vermehren, representante Constructora M3 S.A., Nevería N° 4600., of. 11, Las Condes, RM
- Kristel Hernández Schurch, Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, Providencia, RM

C.C:

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Metropolitana. de la SMA.

D-022-2019



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



INUTILIZADO

[Handwritten signature]